

Decisión No. 85
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
en nombre de
SALOMÉ LERMA VDA. DE GALVÁN,
Reclamante,
vs.
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Registro No. 752.

Opinión dictada el 21 de julio de 1927.

Abogados:

Por México: *Eduardo Suárez,*

Por los Estados Unidos: *Charles Kerr.*

COMISIONADO NIELSEN

1. En este caso los Estados Unidos Mexicanos reclaman de los Estados Unidos de América la cantidad de \$50,000 pesos, en nombre de Salomé Lerma Vda. de Galván, madre de Adolfo Pedro Galván, ciudadano mexicano, que fué muerto en agosto de 1921, en Driscoll, Texas, por un ciudadano americano llamado Hugh K. Kondall. Los hechos del caso tal como resultan del expediente, pueden ser resumidos brevemente.

2. Kondall y Galván estaban empleados como capatáz y bracero, respectivamente, en la construcción de un puente cerca de media milla al norte de la estación Driscoll. En la mañana del 25 de agosto de 1921, Galván tuvo un libero altercado con el hijo de Kondall que proporcionaba agua potable a los trabajadores. Parece que Kondall se enojó cuando conoció el episodio y fué a su casa en donde probablemente se procuró una pistola. Después volvió al lugar en que Galván estaba trabajando. Hay pruebas de que el último, cuando supo que Kondall estaba armado con una pistola, avanzó con un martillo levantado en sus manos hacia el lugar en que Kondall y otro hombre estaban, y que entonces Kondall disparó dos veces sobre Galván que murió poco después.

3. Kondall fué inmediatamente arrestado por las autoridades locales y acusado de asesinato. En 29 de agosto de 1921, se le otorgó una audiencia preliminar ante un Juez de Paz habiendo sido examinados allí varios testigos

presenciales del asesinato. Se exigió al acusado que diera una fianza por la suma de \$25,000 dólares para asegurar su comparecencia ante el Juzgado Penal de Distrito del Condado de Nueces en sus sesiones de octubre de 1921. No se hizo acusación (indictment) contra Kondall en esas sesiones del Juzgado, pero el siguiente mes de marzo se hizo esta acusación (indictment) haciéndolo responsable del asesinato de Galván y fijándose para el juicio el día 20 de abril de 1922. Subsecuentemente el acusado quedó en libertad bajo fianza por la suma de \$5,000 dólares.

4. A la Contestación americana se acompaña una copia del registro del Juzgado Penal en este caso, cuyo extracto es el siguiente:

"7 de abril de 1922	Caso fijado para el jueves 13 de abril de 1922 a las 10 A.M. Se ordena una citación de cincuenta para esa fecha y hora. La notificación debe ser hecha el martes.
17 de abril de 1922	El caso se pospone por estipulación.
14 de diciembre de 1922.	Pospuesto por ministerio de la ley
4/30/23	Fijado para el 14 de mayo. Se ordenó citación especial de sesenta.
5/14/23.	Fijado para el 21 de mayo.
5/22/23.	Pospuesto por convenio.
11/12/23.	Fijado para 11/21.
6/5/24.	Pospuesto por ministerio de la ley.
5/8/25.	Fijado para 20 de mayo. Citación de 50 hombres.
5/20/25.	Pospuesto, por enfermedad de las partes."

5. De la prueba adicional presentada por los Estados Unidos resulta que el juicio de Kondall fué también pospuesto a petición del Estado "por falta de testigos" fijándose para la audiencia la sesión del Juzgado que empezaba el 25 de octubre de 1926, y que, además, se pospuso en la sesión dicha hasta abril de 1927, por causa de ausencia de testigos importantes para el Estado.

6. El expediente contiene un affidavit otorgado el 24 de noviembre de 1925, por George C. Westervelt, Abogado de Distrito para los Condados de Nueces, Kleberg, Kenedy, Willacy y Cameron, Texas. Se declara en este affidavit que se expidieron varios citatorios para comparecencia de Louis F. Johnston en las varias sesiones del Juzgado, pues aquél era un testigo presencial del asesinato de Galván, y que el Estado no podía seguramente con éxito llevar el caso a juicio sin la presentación de este testigo.

7. Se alega en nombre de México que hubo dilación innecesaria en el encausamiento de una persona a quien se hacía el cargo de un crimen capital, y que de acuerdo con el derecho internacional, los Estados Unidos deben dar compensación para satisfacer una denegación de justicia. Este caso no presenta dificultades. La cuestión saliente es saber si revela una falta de cumplimiento con el principio general de derecho internacional que requiere que las autoridades tomen las medidas apropiadas para aprehender y castigar a

una persona que aparece culpable de un crimen contra un extranjero. La Comisión está obligada a concluir que las autoridades del Estado de Texas dejaron claramente de obrar en conformidad con este principio. No hubo ninguna dificultad en la aprehensión de Kondall, y se verificó prontamente un juicio preliminar. En este juicio se rindió testimonio según el cual parece obvio que un gran jurado no podía dejar de ordenar propiamente que se procediera a acusar de asesinato a Kendall. La acusación (indictment) fué expedida por el gran jurado en marzo de 1922. Después de ésto es claro que las autoridades dejaron de dar los pasos apropiados para juzgar al acusado. No hay explicación satisfactoria del transferimiento de los procedimientos de plazo a plazo. No es justificación para el hecho de que no se llevó al acusado a juicio, lo asentado en el affidavit otorgado por el Abogado de Distrito hasta el 24 de noviembre de 1925, respecto a que cierto testigo presencial no había podido ser localizado. No hay razón para suponer que la maquinaria legal del Estado de Texas sea tan defectuosa que en un caso en que un juicio preliminar reveló que había al menos cinco testigos presenciales del asesinato de Galván las autoridades, durante un período de seis años después del asesinato, se encuentran imposibilitadas para llevar a cabo el debido encausamiento. Si tal dificultad hubiera existido, no sería una defensa adecuada contra la reclamación presentada por México. Si el testigo había desaparecido realmente durante el curso de la larga dilación en el proceso, entonces, como lo alegó el abogado por México, eso demostraría los males que resultaron de tal dilación. Es digno de observarse que el argumento en nombre de los Estados Unidos pareció tocar más la cuestión de la medida de los daños que la justificación de la dilación en el proceso contra el acusado.

8. Soy de opinión que a la luz de los principios que informan las decisiones dictadas por la Comisión en el pasado puede concederse propiamente en este caso la suma de \$10,000 dólares.

COMISIONADO PRESIDENTE VAN VOLLENHOVEN

Concurro con la opinión del Comisionado Nielsen.

COMISIONADO FERNÁNDEZ MACGREGOR

Concurro con la opinión del Comisionado Nielsen.

DECISIÓN

La Comisión decide que el Gobierno de los Estados Unidos de América debe pagar al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en nombre de Salomé Lerma de Galván, la suma de \$10,000 dólares, (diez mil dólares) sin intereses.

560

LUIS MIGUEL DÍAZ

Dada en Washington, D.C., el día 21 de julio de 1927.

(Comisionado Presidente)

(Comisionado)

(Comisionado)

DAMOS FE:

(Secretario)

(Secretario)